



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

ACTA No. 002-O-2023

**SESIÓN ORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Enero, 10 de 2023





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 002-O-2023

Fecha: Martes, 10 de enero de 2023
Hora: 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-130.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-130, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el sector EL CALVARIO de la parroquia PICAIHUA, hoy según catastro municipal en Av. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges CAMINO LARA SANDRA JANETH Y BASANTES MIRANDA LUIS ADOLFO, Inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1".
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-136.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-136, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en el sector PUCARA - LOTE 2 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores CHICAIZA MORETA LUIS KLEVER Y GUAMAN CRIOLLO MARIA DEL PILAR, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021,".
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-139.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-139, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la CALLE PUCARA-LOTE 1 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores VARGAS NAVAS MARIANELA DE LOS ANGELES Y CUJI GOMEZ JOSE PEDRO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-140.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-140, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE SUCRE Y 24 DE MAYO de la parroquia PILAHUÍN, del cantón Ambato de propiedad de los señores MONTESDEOCA ESPIN ROMELIA EDUVIGES,





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

002-O-2023
Pág. 2 de 3

IPIALES MONTESDEOCA KLEVER PATRICIO, IPIALES MONTESDEOCA WELLINGTON DANILO, IPIALES MONTESDEOCA PAULA ALEXANDRA E IPIALES MONTESEOCA MARIA VERONICA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-141.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-141, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE PUCARA DE SANTA ROSA- LOTE 3 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores PUAQUIZA PUNINA MIGUEL ANGEL Y AZAS AZAS MARIA LAURA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".".
6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-142.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-142, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Palagua de la Parroquia Totoras, del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de las señoras NUÑEZ SANCHEZ JUANA TRANSITO y NUÑEZ SANCHEZ XIMENITA LUCIA , inmueble que será afectado en la CALLE LAS MAGNOLIAS considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".".
7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-143.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-143, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el punto denominado "OSHOTA-PAMBA" antes, hoy Barrio Palahua de la parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de la señorita CUNALATA LANDA LOURDES CRISTINA, inmueble que será afectado en la CALLE LAS MAGNOLIAS considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".".
8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-144.1, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-144, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como lote 2 ubicado según certificado de gravamen en la Parroquia Totoras del Cantón





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

002-O-2023
Pág. 3 de 3

Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Los Nisperos de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores SOLIS SOLIS DILON OCTAVIO y NUÑEZ ACOSTA MARY GUADALUPE inmueble que será afectado en la CALLE LOS NISPEROS considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".

9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-145.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-145, con el cual en su numeral 2 resuelve: Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector El Recreo de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Los Nisperos de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de la señora PILLAJO LANDA SANDRA JACQUELINE, inmueble que será afectado en la calle Los Nisperos considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".
10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 060 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana referente al cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja municipal ubicada en la calle Caracas de la parroquia La Península y su adjudicación forzosa directa a favor de los cónyuges Jerez Tobar José Abelardo y Alexandra Janeth Mendoza Quispe.

Ambato, 6 de enero de 2023

Lic. Ángeles Llerena Fonseca
Alcaldesa de Ambato (s)



NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 002-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y tres, con el orden del día N° 002-O-2023, a las nueve horas con treinta y ocho minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad; bajo la Presidencia de la licenciada María de los Ángeles Llerena Alcaldesa Subrogante de Ambato, quien en este momento designa al abogado Víctor Luna como Secretario del Concejo Municipal Ad-Hoc de conformidad a lo estipulado en el artículo 25 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, debido a la ausencia del Secretario del Concejo Municipal titular por una complicación en su salud.

El señor Secretario del Concejo Municipal Ad-Hoc, abogado Víctor Luna Meneses, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Analista Diego Francisco Dávila Ortega.
2. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
3. Abogado Hernán Gonzalo Mayorga Arcos.
4. Ingeniero Washington Alberto Núñez Aldás.
5. Ingeniera Kuri Tamia Pacari Andagana.
6. Ingeniero Diego Patricio Parra Pérez.
7. Ingeniera Gloria María Quinatoa Agualongo.
8. Abogado Segundo José Quinatoa Quinatoa.
9. Abogada Julieta del Rocío Sevilla Barriga.
10. Ingeniera Doris Patricia Zapata Guerrero.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles: María Fernanda Carrera López, Jhonnatan Paúl Morales Quezada y Manuel Elías Palate Criollo.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

2

Por lo tanto, existe el quórum pertinente; y, de conformidad versa el Ordenamiento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato se entona el Himno de Ambato y Tungurahua.

*Siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos ingresa a la sesión el concejal Jhonnatan Morales.

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *“Buenos días con todos, compañeros concejales, señora Alcaldesa Subrogante, funcionarios públicos, ciudadanos en general que nos escuchan y nos miran por los medios digitales. El día de ayer hemos recibido una documentación en nuestros despachos donde se hace referencia a que el día de hoy se pueda recibir en Comisión General a la dirigencia o los representantes del transporte público, por lo cual creo que es pertinente que se pueda acoger este pedido en Comisión General, en base a lo que dice nuestra Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal, eso en primera parte señora Alcaldesa; creo que es pertinente también que usted en estos días que pueda revisar la documentación que se nos despache, se puedan verificar ciertos temas que llegan obviamente para conocimiento de los concejales y al menos se ponga un alto a la manera displicente de cómo se da respuesta a ciertos oficios, especialmente dentro del Sistema de Protección de Derechos, a un oficio muy descomedido, donde prácticamente se dice que si quieren la información vayan a las oficinas a buscar, nosotros somos concejales electos por el pueblo, no somos servidores lame botas de nadie, y que quede claro por favor, porque no puede ser posible que cuando se hace referencia al Sistema de Protección de Derechos, sean estos derechos los que se vulneran de las personas, de las mujeres, de las personas que están con, inclusive enfermedades catastróficas dentro de esta área, le ruego muy comedidamente, por favor que se revise esa información, de la misma manera que se nos dé respuesta al oficio que hemos solicitado a Tecnologías nos certifique el correo electrónico y la información remitida donde aparentemente desde un correo que se ha creado para llegar con ciertos apoyos, insumos a la población como es en este tema del Voluntariado La Gran Ciudad, se habría remitido la información a los señores Directores sacándoles en cara los que ponen y los que no, por ahí existirían, de ser el caso algunos delitos que tienen que investigarse por la Fiscalía General del Estado, lo que no quisieron enviar acá ya lo hemos enviado a las instituciones de control ahora que diga el Alcalde que hagan lo que les dé la gana nomás, quiero saber cómo responde cuando le estén convocando y que le den respuesta de los recursos Ambateños, en dónde han ido a parar, eso por favor que nos remitan la información desde Tecnologías y que no se nos tengan esperando, por qué pensarán que no vamos a exigir que se cumpla el plazo que establece la ley. Por favor, que se nos dé respuesta, así como también del compañero Diego no sé si ya lo entregaron, nosotros hemos pedido la misma información sobre las cámaras, resulta que nos envían la información de las cámaras, pero de las que no son, cuando son muy astutos, me*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

3

parece, hemos solicitado que nos den específicamente la información de las cámaras del día y hora donde habían ingresado personajes que no se deben a la institución pública para recaudar dinero para la campaña, hemos solicitado los videos, no se nos ha entregado los videos; sin embargo, sí tenemos el respaldo de lo que decimos acá y necesitamos que se actúe con ese debido proceso. También nos han entregado una información errónea de otras cámaras cuando se les ha dicho específicamente cuáles son las que necesitamos, por favor que se dé respuesta a lo que estamos solicitando señora Alcaldesa, tenga la bondad”.

*Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos ingresa a la sesión el concejal Manuel Palate.

La señorita Presidente pregunta si la sugerencia del concejal es que sea incorporado como primer punto del orden del día la Comisión General.

El concejal Robinson Loaiza responde: *“Es una Comisión General que se ha solicitado y obviamente de cumplir con los requerimientos que dice la ordenanza, que se acoja el pedido y se incorpore como un punto en el orden del día”.*

La señorita Presidente le informa al señor concejal Robinson Loaiza que la información requerida a Tecnologías ya ha sumillado el viernes, que el día de ayer le han de ver despachado, que tenga la seguridad que toda la documentación es sumillada inmediatamente para que no exista retrasos.

Hace uso de la palabra el concejal Hernán Mayorga y menciona lo siguiente: *“Gracias señora Presidenta en la misma línea a mi despacho ha llegado el oficio correspondiente del sector del transporte, que por favor por Secretaría se ingrese para que se conozca”.*

La señorita Presidente solicita que antes de votar se proceda a dar lectura al oficio que hace referencia.

El señor Secretario Ad-Hoc da lectura al oficio TPE-2023-078 de fecha 09 de enero de 2023 del Transporte Público Intercantonal, Urbano y Rural para que se les reciba en Comisión General.

*Siendo las nueve horas con cincuenta y un minutos ingresa a la sesión la concejala Doris Zapata.

La señorita Presidente dispone que se proceda a tomar votación ordinaria; el señor Secretario Ad-Hoc procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable de la señorita Presidenta y la ausencia de la concejala María Fernanda Carrera. Por lo tanto, se incorpora como punto uno





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

4

del orden del día la Comisión General solicitada por los Representantes de la Unión del Transporte.

La señorita Presidente dispone que se tome votación ordinaria para la aprobación del orden del día N°. 002-O-2023.

El señor Secretario Ad-Hoc procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable de la señorita Presidente y la ausencia de la concejala María Fernanda Carrera. Por lo tanto, se aprueba el orden del día No. 002-O-2023.

1. Comisión General de los Representantes del Transporte.

Interviene el señor Manuel Escobar Gerente de la Unión de Cooperativas del Transporte Urbano manifestando que ha existido una reunión el 29 de diciembre de 2022, donde se trató el Informe de la Comisión de Transporte donde la tarifa de transporte pueda establecerse en \$0,35 que supuestamente todos los señores concejales han estado de acuerdo con la subida del pasaje, pero que en el momento de la votación se resolvió que sea mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza y que aún no se les ha notificado con la respectiva resolución. Que la Dirección de Tránsito ha elaborado un informe para que la subida del pasaje sea a \$0,40 y que la Comisión de Tránsito rechazó, que les gustaría saber cuándo la Comisión ya tendrá el proyecto de Ordenanza; finalmente exhorta que tomen en cuenta el informe para la subida a \$0,40.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y pregunta lo siguiente: *“Señores Dirigentes de la Transportación Pública, si nos podrían contestar, ¿cuántas reuniones de trabajo han tenido en la Dirección de Tránsito o con el señor Alcalde?, como primera consulta, previo a la discusión del tema de la tarifa aquí en el Seno del Concejo por favor”.*

El señor Manuel Escobar indica que han sido múltiples reuniones; continúa el concejal Robinson Loaiza preguntando si en alguna de esas reuniones el señor Alcalde se comprometió a la subida de los pasajes y que sea aprobado por el Concejo Municipal.

El señor Manuel Escobar responde que a lo que se ha comprometido es a dar trámite y sumillar inmediatamente para que se prosiga con el debido proceso y sea el Concejo Municipal quien resuelva.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

5

El concejal Robinson Loaiza pregunta si es que en esas reuniones ya existió alguna discusión del valor establecido en el informe de la Dirección de Tránsito, y si se hizo algún compromiso con el gremio de la transportación.

*Siendo las diez horas con dos minutos ingresa a la sesión la concejala María Fernanda Carrera.

El señor Manuel Escobar contesta que en este tema no puede indicar que haya existido algún tipo de compromisos porque hay una norma clara, un Acuerdo Ministerial que establece la metodología que la han venido trabajando con los técnicos y que establecía a una subida de \$0,40.

A continuación, el concejal Robinson Loaiza indica que el informe que se presentó para ser tratado en la sesión de Concejo es un nuevo informe, y finalmente pregunta a los representantes del transporte si ya fueron notificados con la resolución de Concejo Municipal de la sesión extraordinaria.

El concejal Hernán Mayorga expresa que en ámbito jurídico se objetan esas preguntas porque se induce a dar respuestas que no corresponden, indica que es absurdo que supuestamente el señor Alcalde haya ofrecido fijar la cantidad, ya que es responsabilidad del Concejo Cantonal quienes tienen que esperar hasta que la Comisión elabore la ordenanza; finalmente expresa que no puede manifestar que todos los concejales están de acuerdo con el incremento de la tarifa del pasaje, ya que eso se evidenciará en el momento de la aprobación.

La señorita Presidente menciona que ayer le ha llegado el pedido por parte del gremio del transporte para que se les entregue una copia certificada de la Resolución, misma que ya la paso a Secretaría de Concejo para la respectiva entrega.

El señor Secretario Ad-Hoc responde que la Resolución se encuentra en proceso.

El concejal Robinson Loaiza se pronuncia manifestando: *“Quisiera que por favor nos den una respuesta de parte de los señores transportistas, porque es súper importante y voy a responderle, señor Vicealcalde con la contundencia y claridad que me caracteriza. Señores transportistas en primera instancia aquí se está tratando de manifestar que se está induciendo a algo que en la sesión de Concejo quedó más que evidente que los estudios que se socializaron en primera instancia no son los mismos que llegaron en el segundo informe cuando se trató este tema, recordarán que se nos convocó para conocimiento en algún momento, ni siquiera para resolución, ojo, no le mientan a la gente, no le mientan. Luego se*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

6

convocó a la segunda reunión con un siguiente estudio para tomar una decisión y en la Comisión donde ustedes fueron partícipes quisiera saber si es que algún momento se discutió sobre el tema de la Ordenanza y si de pronto desde asesoría jurídica se discutió el tema en esa Comisión cómo la posibilidad de que el proceso se genere con una ordenanza, si existió esa asesoría en la Comisión desde Procuraduría Síndica manifestando que había esa posibilidad de hacerlo con ordenanza como primera consulta. Eso sería súper importante conocerlo y obviamente que nos den una respuesta por favor, en primera instancia, en mi segunda intervención”.

El señor Manuel Escobar responde que, si fueron convocados a las mesas de trabajo en la Comisión de Tránsito y que la propuesta fue la reforma de una resolución del 2015, más no la elaboración de una ordenanza.

El concejal Robinson Loaiza indica que la respuesta no ha sido clara, ya que la Comisión recomendó una cosa y en base a eso se aprobó, además menciona que si ha pasado todo este tiempo es por culpa de las malas decisiones y que lo ideal es que este tema no sea político.

Finalmente, la señorita Presidente agradece la intervención de los Representantes del Transporte.

2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-130.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-130, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el sector EL CALVARIO de la parroquia PICAHUUA, hoy según catastro municipal en Av. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges CAMINO LARA SANDRA JANETH Y BASANTES MIRANDA LUIS ADOLFO, Inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1”.

Hace uso de la palabra el concejal Manuel Palate y menciona lo siguiente: “Buenos días, señorita concejala, compañeras y compañeros, punto de conocimiento, está muy claro el contenido, de no haber observaciones de parte de compañeras o compañeros solicito que se dé por conocido, muchísimas gracias”.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

7

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido; el señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-130, en presencia de los 13 señores concejales y la señorita Presidente.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-013-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

8

- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";*
- *Que mediante oficio DA-EXP-22-130.3, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, remite la resolución administrativa DA-EXP-22-130, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el sector EL CALVARIO de la parroquia PICAIHUA, hoy según catastro municipal en Av.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

9

ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges CAMINO LARA SANDRA JANETH Y BASANTES MIRANDA LUIS ADOLFO, Inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-130.3 (FW 7762).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-22-130, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el sector EL CALVARIO de la parroquia PICAHUA, hoy según catastro municipal en Av. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges CAMINO LARA SANDRA JANETH Y BASANTES MIRANDA LUIS ADOLFO, Inmueble que será afectado en la AV. ALEXANDER FLEMING considerada dentro de la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1".-

*Siendo las diez con veinte y cinco minutos abandona la sesión el concejal Diego Dávila.

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-136.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-136, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en el sector PUCARA - LOTE 2 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores CHICAIZA MORETA LUIS KLEVER Y GUAMAN CRIOLLO MARIA DEL PILAR, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".

Hace uso de la palabra el concejal Manuel Palate y menciona lo siguiente: "Muchísimas gracias, de no haber observaciones de parte de cada uno de nosotros solicito que se dé por conocido".

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido; el señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-136, en presencia de los 12 señores concejales y de la señorita Presidente, ausencia del concejal Diego Dávila.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 002-O-2023

10

RC-014-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

11

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);"*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";*
- *Que mediante oficio DA-EXP-22-136.2, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-136, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en el sector PUCARA - LOTE 2 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores CHICAIZA MORETA LUIS KLEVER Y GUAMAN CRIOLLO MARIA DEL PILAR, inmueble que sera afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"."*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-136.2 (FW 51788).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa DA-EXP-22-136, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en el sector PUCARA -





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

12

LOTE 2 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores CHICAIZA MORETA LUIS KLEVER Y GUAMAN CRIOLLO MARIA DEL PILAR, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-139.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-139, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la CALLE PUCARA-LOTE 1 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores VARGAS NAVAS MARIANELA DE LOS ANGELES Y CUJI GOMEZ JOSE PEDRO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".

Hace uso de la palabra el concejal Manuel Palate y menciona lo siguiente: "*Muchas gracias, de la misma forma que los puntos anteriores, de no haber observaciones de parte de nosotros solicito que se dé por conocido*".

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido; el señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-139 en presencia de los 12 señores concejales y de la señorita Presidente, ausencia del concejal Diego Dávila.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-015-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

13

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...).”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.-*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

14

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio DA-EXP-22-139.2, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-139, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la CALLE PUCARA-LOTE 1 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores VARGAS NAVAS MARIANELA DE LOS ANGELES Y CUJI GOMEZ JOSE PEDRO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.”.*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-139.2 (FW 52278).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución DA-EXP-22-139, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la CALLE PUCARA-LOTE 1 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores VARGAS NAVAS MARIANELA DE LOS ANGELES Y CUJI GOMEZ JOSE PEDRO, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.”.-

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-140.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-140, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE SUCRE Y 24 DE MAYO de la parroquia PILAHUÍN, del cantón Ambato de propiedad de los señores MONTESDEOCA ESPIN ROMELIA EDUVIGES, IPIALES MONTESDEOCA KLEVER PATRICIO, IPIALES MONTESDEOCA WELLINGTON DANILO, IPIALES MONTESDEOCA PAULA ALEXANDRA E IPIALES MONTESDEOCA MARIA VERONICA,





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

15

inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y menciona lo siguiente: *"Muchas gracias, de no haber observaciones sobre este punto, solicito que se dé por conocido"*.

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido; el señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-140 en presencia de los 12 señores concejales y de la señorita Presidente, ausencia de concejal Diego Dávila.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-016-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

16

provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

17

institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio DA-EXP-22-140.2, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-140, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE SUCRE Y 24 DE MAYO de la parroquia PILAHUÍN, del cantón Ambato de propiedad de los señores MONTESDEOCA ESPIN ROMELIA EDUVIGES, IPIALES MONTESDEOCA KLEVER PATRICIO, IPIALES MONTESDEOCA WELLINGTON DANILO, IPIALES MONTESDEOCA PAULA ALEXANDRA E IPIALES MONTESDEOCA MARIA VERONICA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.”.*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-140.2 (FW 48417).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-22-140, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE SUCRE Y 24 DE MAYO de la parroquia PILAHUÍN, del cantón Ambato de propiedad de los señores MONTESDEOCA ESPIN ROMELIA EDUVIGES, IPIALES MONTESDEOCA KLEVER PATRICIO, IPIALES MONTESDEOCA WELLINGTON DANILO, IPIALES MONTESDEOCA PAULA ALEXANDRA E IPIALES MONTESDEOCA MARIA VERONICA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.”.-

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-141.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-141, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE PUCARA DE SANTA ROSA- LOTE 3 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores PUAQUIZA PUNINA MIGUEL ANGEL Y AZAS AZAS MARIA LAURA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y menciona lo siguiente: “Gracias, de no haber observaciones sobre este punto solicito que se dé por conocido”.

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido; el señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-141 en presencia de los 12 señores concejales y de la señorita Presidente, ausencia de concejal Diego Dávila.





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 002-O-2023

18

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-017-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

19

institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- *Que mediante oficio DA-EXP-22-141.2, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-141, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE PUCARA DE SANTA ROSA- LOTE 3 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores PUAQUIZA PUNINA MIGUEL ANGEL Y AZAS AZAS MARIA LAURA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

20

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-141.2 (FW 52183).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-22-141, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CALLE PUCARA DE SANTA ROSA- LOTE 3 de la parroquia SANTA ROSA, del cantón Ambato de propiedad de los señores PUAQUIZA PUNINA MIGUEL ANGEL Y AZAS AZAS MARIA LAURA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"."-

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-142.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-142, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Palagua de la Parroquia Totoras, del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de las señoras NUÑEZ SANCHEZ JUANA TRANSITO y NUÑEZ SANCHEZ XIMENITA LUCIA , inmueble que será afectado en la CALLE LAS MAGNOLIAS considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y menciona lo siguiente: "*Muchas gracias, de no haber observaciones a este punto solicito que se dé por conocido*".

*Siendo las diez con treinta y cuatro minutos abandonan la sesión los concejales Kuri Andagana y Manuel Palate.

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido; el señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-142 en presencia de los 10 señores concejales y de la señorita Presidente, ausencia de los concejales Diego Dávila, Manuel Palate y Kuri Andagana.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-018-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

21

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

22

a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio N° DA-EXP-22-142.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-142, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Palagua de la Parroquia Totoras, del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de las señoras NUÑEZ SANCHEZ JUANA TRANSITO y NUÑEZ SANCHEZ XIMENITA LUCIA , inmueble que será afectado en la CALLE LAS MAGNOLIAS considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-142.3 (FW 1132).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-22-142, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector Palagua de la Parroquia Totoras, del Cantón Ambato, hoy según catastro





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

23

municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de las señoras NUÑEZ SANCHEZ JUANA TRANSITO y NUÑEZ SANCHEZ XIMENITA LUCIA , inmueble que será afectado en la CALLE LAS MAGNOLIAS considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".- Notifíquese.-

8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-143.3, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-143, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el punto denominado "OSHOTA-PAMBA" antes, hoy Barrio Palahua de la parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de la señorita CUNALATA LANDA LOURDES CRISTINA, inmueble que será afectado en la CALLE LAS MAGNOLIAS considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido.

El señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-143 en presencia de 10 señores concejales y de la señorita Presidente, ausencia de los concejales Diego Dávila, Kuri Andagana y Manuel Palate.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-019-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

24

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

25

resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- *Que mediante oficio N° DA-EXP-22-143.3, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-143, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el punto denominado “OSHOTA-PAMBA” antes, hoy Barrio Palahua de la parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de la señorita CUNALATA LANDA LOURDES CRISTINA, inmueble que será afectado en la CALLE LAS MAGNOLIAS considerada dentro de la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022”.”.*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-143.3 (FW 1099).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-22-143, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el punto denominado “OSHOTA-PAMBA” antes, hoy Barrio Palahua de la parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de la señorita CUNALATA LANDA LOURDES CRISTINA, inmueble que será afectado en la CALLE LAS MAGNOLIAS considerada dentro de la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022”.”.-

9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-144.1, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-144, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

26

utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como lote 2 ubicado según certificado de gravamen en la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Los Nisperos de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores SOLIS SOLIS DILON OCTAVIO y NUÑEZ ACOSTA MARY GUADALUPE inmueble que será afectado en la CALLE LOS NISPEROS considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido.

El señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la resolución administrativa DA-EXP-22-144 en presencia de 11 señores concejales y de la señorita Presidente, ausencia de los concejales Manuel Palate y Kuri Andagana.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-020-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

27

otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

28

correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- Que mediante oficio N° DA-EXP-22-144.1 la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-144, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como lote 2 ubicado según certificado de gravamen en la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Los Nisperos de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores SOLIS SOLIS DILON OCTAVIO y NUÑEZ ACOSTA MARY GUADALUPE inmueble que será afectado en la CALLE LOS NISPEROS considerada dentro de la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022”.”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-144.1 (FW 1260).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-22-144, con el cual en su numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como lote 2 ubicado según certificado de gravamen en la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Los Nisperos de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato de propiedad de los cónyuges señores SOLIS SOLIS DILON OCTAVIO y NUÑEZ ACOSTA MARY GUADALUPE inmueble que será afectado en la CALLE LOS NISPEROS considerada dentro de la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022”.”.-

*Siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos ingresa a la sesión el concejal Diego Dávila.

10. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-145.2, de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-145, con el cual en su numeral 2 resuelve: Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector El Recreo de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Los Nisperos de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de la señora PILLAJO LANDA SANDRA JACQUELINE, inmueble que será afectado en la calle Los Nisperos considerada dentro de la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022”.

La señorita Presidente solicita que se dé por conocido.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

29

El señor Secretario Ad-Hoc indica que se da por conocido la resolución administrativa DA-EXP-22-145 en presencia de 11 señores concejales y de la señorita Presidente, ausencia de los concejales Manuel Palate y Kuri Andagana.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-021-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

30

- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)"*;
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";*
- *Que mediante oficio N° DA-EXP-22-145.2, la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-145, con el cual en su numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector El Recreo de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

31

municipal en la calle Los Nisperos de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de la señora PILLAJO LANDA SANDRA JACQUELINE, inmueble que será afectado en la calle Los Nisperos considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023 visto el contenido del oficio DA-EXP-22-145.2 (FW 1184).

RESUELVE:

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-22-145, con el cual en su numeral 2 resuelve: Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en el Sector El Recreo de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Los Nisperos de la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, de propiedad de la señora PILLAJO LANDA SANDRA JACQUELINE, inmueble que será afectado en la calle Los Nisperos considerada dentro de la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 060 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana referente al cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja municipal ubicada en la calle Caracas de la parroquia La Península y su adjudicación forzosa directa a favor de los cónyuges Jerez Tobar José Abelardo y Alexandra Janeth Mendoza Quispe.

Hace uso de la palabra el concejal Hernán Mayorga y menciona lo siguiente: *"Gracias señora Alcaldesa, en este punto yo quiero pedir al Concejo que sea tratado con un poquito de cuidado el tema este en virtud de que la petición realizada por el señor Jerez Tobar José Abelardo, no cumple con lo que estipula el cambio de dominio público a cambio privado en lo que tiene que ver con las fajas municipales, en virtud de que se ha tratado de engañar a la Administración, porque existe un pasaje externo entre la propiedad del señor José Abelardo Jerez Tobar y la faja municipal ya que en medio existe un pasaje y obviamente incumple lo que el artículo 416, 417 del COOTAD, en el sentido de que esta parte que corresponde al Pasaje debemos entender que es inalienable, son imprescriptibles y también tiene el carácter de inembargables. Por lo tanto, solicito y mociono al pleno del Concejo que este procedimiento sea devuelto a la Administración para que sea revisado nuevamente y se corrija este error que se está cometiendo".*

*Siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos ingresa a la sesión el concejal Manuel Palate.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

32

El arquitecto Manuel Guzmán manifiesta: *“Señora Alcaldesa buenos días, buenos días a las señoras y señores concejales y todos los presentes, solamente quería aclarar lo siguiente sí en verdad lo que manifiesta el señor concejal Mayorga, a simple vista se vería así. Aquí un pasaje que nunca fue público, siempre este pasaje fue privado para dar acceso justamente a estos dos lotes interiores. Quiero recordar que el Concejo Municipal en sesiones anteriores ya aprobó lo mismo con el predio de aquí; es decir, como ustedes pueden ver, y por eso es que se ha remarcado dos pedazos, el uno que pertenecería a lo que fue este pasaje público, perdón, ese pasaje privado y el otro pedazo lo que correspondería a la faja que tiene acceso directamente a la calle Caracas, entonces en ocasión anterior, lo que ha hecho el Departamento de Planificación es reestructurar digamos esto y unir para que el predio del solicitante que es este que estoy señalando aquí tenga directamente salida, se reestructura y tiene salida directa a la calle Caracas. En sesión anterior bueno no fue anterior, son algunas sesiones de atrás, ya se dio el mismo tratamiento con el terreno de al lado, es decir, esta que realmente viene a ser la faja se integra con el pasaje y esta persona consolida su predio de esta forma para tener su salida directa a la calle Caracas. Eso es lo que ya se ha hecho y efectivamente insisto es un pasaje privado no es más un pasaje que forma parte de la red vial de la ciudad, siempre utilizaron porque cuando no existía esta calle la única forma que tenían de acceso a estos lotes interiores fue a través de este pasaje. Cuando se construye esta casa estas fajas quedan, porque los terrenos eran hasta acá, hasta la parte de arriba, lo mismo en este terreno hacia arriba, se abre la calle y quedan estas bajas de terreno. Entonces ahora como índico el Departamento de Planificación reestructura esto y ya no necesitan la utilización de este pasaje entero entonces más bien queda estructurado de esta manera este lote y el lote de al lado, que como digo ya se resolvió anteriormente es más el trámite debe estar concluido y esta persona debe tener las escrituras de su favor para regularizar este predio de esta forma y tener un acceso directo a lo que hoy es la calle Caracas, eso quería informar señora Vicealcaldesa, muchas gracias”.*

Toma la palabra la concejala Doris Zapata y consulta: *“El tercer lote si tiene entradas y salidas”.*

El arquitecto Manuel Guzmán responde: *“El tercer lote tiene acceso directo es decir acceso directo a la vía, este pasaje servía únicamente para entrar desde esta parte así y darles acceso a estos dos lotes, el tercero siempre tuvo acceso directo a la calle. Entonces el problema o el inconveniente de la existencia de este pasaje son para los dos lotes de cuando están juntos, pero este siempre tuvo salida directa a la calle que ahora es calle Caracas”.*

Hace uso de la palabra el concejal Hernán Mayorga y menciona lo siguiente: *“Señora Alcaldesa, bueno lo que sucede es que ahí nosotros habíamos entendido que este este pasaje*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

33

era producto de un proceso de división para el lote uno, dos y tres. Entonces sí es que fue un proceso de división, ese proceso de división debe estar avalado en el Departamento de Planificación, entonces, en ese sentido nosotros teníamos o al menos pensábamos que esos pasajes estaban ya regularizados en la Municipalidad y es por eso que obviamente nosotros tenemos esa cierta duda de otorgar o hacer el cambio de categoría de ese bien, me refiero a la faja, porque obviamente no está cumpliendo con los parámetros que se establece para para este asunto de que esté directamente colindante con el terreno del solicitante. Es por eso que había solicitado que se devuelva a la administración para poder analizar esta situación porque no nos queda claro en este punto arquitecto Guzmán”.

El arquitecto Manuel Guzmán contesta: *“No es fruto realmente de una de una división, simplemente al inicio por uso y costumbre se dejó esta entrada y salida porque no tenían realmente otra forma de ingresar a estos lotes que se convierten en lotes interiores, verdad. Entonces insisto el lote inicial este se venía hasta acá arriba. Este se venía hasta acá arriba y la única forma de ingresar a estos lotes era este por este pasaje que señalo no es parte de la de la red vial municipal simplemente fue una entrada y salida que como digo por uso y costumbre no tenían otra forma de ingresar acá, pero si ustedes desean que regrese a la Comisión, pero como señalo el terreno de al lado ya fue dado el tratamiento exactamente de la misma forma. Seguramente no entraron los dos juntos por el informe de la Comisión que los trata por separado, pero esa es la explicación este pasaje fue siempre particular o privado, no forma parte de la red vial de la ciudad, eso podría indicar gracias, señora Alcaldesa”.*

El abogado Víctor Luna interviene en calidad de Asesor Legal de las Comisiones manifestando: *“Muchas gracias señora Presidenta, como Asesor Legal de la Comisión ya no como Secretario, me permito un poco poner antecedentes que se debatió en la Comisión. Si bien es cierto es muy claro en el gráfico el pasaje, el pasaje de conformidad al expediente es un proyecto de división del señor Ángel Tobías Jerez Portero, en la cual para facilitar el ingreso como le decía el arquitecto a los dos lotes que quedarían sin acceso directo a la vía, para eso existe obviamente este procedimiento de división deja en un acto administrativo de división, deja constancia de este pasaje particular. Lo que se analizó en la Comisión como lo decía el señor concejal Hernán Mayorga es que el documento de división, el acto administrativo aún sigue en firme más allá de que se podría darse como dice el arquitecto una reestructuración de la división, por cuanto ya no sería necesario, sería cierto, pero tendría que pasar primero esa etapa de reestructuración para que pueda acceder al otro procedimiento que es el de la faja porque uno de los requisitos principales para acceder a una faja es que sea colindante directo de lote. En este caso físicamente es obvio que se ve que no es un colindante directo, porque tiene en intermedio una un pasaje entonces ya no cumple el primer requisito para poder ser faja, entonces en este sentido lo único que es creo que estamos de lo que se debatió*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

34

en Comisión fue eso, tenemos otro caso parecido se va a analizar de mejor manera y previo a que se apruebe esta resolución se solicita, la Comisión se quedó en que se devuelve a la Comisión para darle el mismo tratamiento de los otros o poder subsanar internamente el tema de la reestructuración de la división para que pueda acceder al otro procedimiento. Eso es lo que se debatió en Comisión y eso es lo que está mocionando el señor concejal Hernán Mayorga”.

Interviene el concejal Manuel Palate y menciona lo siguiente: “Muchísimas gracias, partiendo de las mismas palabras del señor arquitecto Manuel Guzmán, dijo si es que tiene que devolver a la Comisión que así sea, me parece que dijo, desde ahí surge una duda ya y con la explicación del señor abogado de los señores concejales parece que necesita una reestructuración. Es preferible cortar por lo sano que regrese a la Comisión para que se revise totalmente y aprobar por el bien de todos, ese sería mi moción a ver si es que hay el apoyo, pero creo que ya nos queda cierta duda con la explicación, no es el colindante directo buscar una situación legal y mejor que sea saludable para todos y no tengamos complicaciones en lo posterior, así que no sé si es que los compañeros que estuvieron atentos pudieran apoyar mi moción de que se regrese a la Comisión, muchísimas gracias”.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: “Si tiene el puntero de pronto arquitecto que sería un poco más didáctico lo pueda visibilizar, esta área que es la que se tiene que regularizar en ese momento y aquí tenemos un paisaje que no es un bien de uso público de lo que le entendí y esta área de aquí es la que se debería adjuntar a este predio ok, deberíamos acogerlo para no darle tantas vueltas. En el COOTAD se establece no hay la regularización de los lotes y esa potestad nos da como Municipalidad de acogernos a poder definir esa regularidad que implicaría que todo este predio pueda convertirse en uno solo y de esta manera no estar divagando en que como existe un colindante, siempre va a existir un colindante en mayor cantidad de veces va a existir un colindante, pero en este caso para darle regularidad a los lotes es a quien le corresponde, así es que yo creo que no es necesario que pase a la Comisión y que se apruebe en función de lo que el área técnica ha manifestado”.

Toma la palabra el concejal Hernán Mayorga y menciona lo siguiente: “Tenemos un inconveniente, me parece que ahí hay una servidumbre de paso también que es una acequia, creo que recuerdo eso que también es otro de los temas que había que analizar ahí, ah es otro caso”.

Hace uso de la palabra el concejal Washington Núñez y menciona lo siguiente: “Gracias, señora Alcaldesa, mi inquietud es no sé si es que el lote del lado derecho y perdón que grafique





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

35

así es del mismo dueño o es de otro, de herederos, o sea, pero son lotes separados eso lo entiendo porque ahí veo unas casas que están juntas y daba la impresión que es un solo lote en la parte posterior de la franja que estamos hablando. Por eso yo quería más o menos definir para ver, y si yo también sería de la idea que si es que la parte técnica ya ha analizado todos los todos los requisitos, toda la normativa se tendría que ya definir de una vez por votación, gracias señora Alcaldesa”.

A continuación, el concejal Diego Dávila menciona: *“Gracias señora Alcaldesa, a mí me parece correcto que sea las cosas más rápido, más viable, nada más me gustaría asegurarnos del área jurídica que eso no nos ocasione ningún problema y a mi si me gustaría que no se devuelva a la Comisión, sino que se trate de una vez”.*

El abogado Javier Aguinaga, Procurador Sindico responde: *“Buenos días señores y señoras concejales, bueno básicamente después de la exposición dada por el arquitecto Manuel Guzmán que es el área técnica que ha fundamentado que evidentemente se dan las condiciones que se ha presentado al Concejo, después de la exposición jurídica por parte de la Asesoría de Comisiones, la Procuraduría Síndica no tiene objeción alguna a que se pueda aprobar el trámite”.*

La señorita Presidente indica que ya se tiene el pronunciamiento de Procuraduría Síndica y del área técnica.

El concejal Manuel Palate menciona lo siguiente: *“Bueno, como en su mayor parte cuando tenemos dudas, recurrimos al área jurídica y lo que dice el señor abogado todos alzamos la mano a favor, eso hubiese sido bueno cuando tratamos el tema de la resolución de los pasajes en cambio ahí hicimos lo contrario, he ahí la respuesta, frente a ello como no voy a tener el apoyo, por lo tanto, retiro mi moción, muchísimas gracias”.*

El señor Secretario menciona que hay la moción planteada por el concejal Robinson Loaiza en el sentido de que se apruebe conforme a la explicación del área técnica y lo determinado en el COOTAD.

La moción tiene el respaldo correspondiente.

La señorita Presidente dispone que se tome votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: 10 votos a favor de los concejales: Diego Dávila, Jhonnatan Morales, Diego Parra, María





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

36

Fernanda Carrera, Washington Núñez, Gloria Quinatoa, Robinson Loaiza, José Quinatoa, Julieta Sevilla, Doris Zapata y el voto favorable de la señorita Presidente María de los Ángeles Llerena, 2 votos en contra de los concejales Hernán Mayorga y Manuel Palate; y, ausencia de la concejala Kuri Andagana. Por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja municipal ubicada en la calle Caracas de la parroquia La Península y su adjudicación forzosa directa a favor de los cónyuges Jerez Tobar José Abelardo y Alexandra Janeth Mendoza Quispe.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-022-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- *Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

37

- Que del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)";
- Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que con solicitud N° 0577497, presentado por los conyugues señor José Abelardo Jerez Tobar, el mismo que en su parte pertinente requiere lo siguiente: "(...) el remate del área Municipal, para tener acceso directo a la calle Caracas, abierta recientemente con obras de infraestructura, actualmente tengo acceso a mi propiedad por una entrada particular de tierra según división, que quiero que se pierda o ceder al municipio esta entrada sin reclamar en lo posterior, del predio ubicado en la parroquia La Península, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.";
- Que con oficio DCA-VC-21-2358 de fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección de Catastros y Avalúos, en su parte pertinente indica lo siguiente: "(...) Calculo de Avalúo para Adjudicación forzosa directa"

Trámite:	FW 6945-21
Oficio Jurídico:	AJ-21-1096
Propietario:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

38

CIU: 98421
Clave Catastral (faja municipal): 0112220085000
Clave Catastral (pasaje): 0112220087000
Parroquia: La Península
Dirección: Calle Caracas
Área de Terreno (faja municipal): 43,06 m²
Valor m² de terreno (USD/m²): 95,791686
Avalúo terreno a rematar: 4.124,79 USD
Área terreno (pasaje): 39,75 m²
Valor m² de terreno (USD/m²): 95,552201
Avalúo terreno a rematar: 3.798,20 USD
Avalúo total terreno a rematar: 7.922,99 USD
Clave catastral colindante: 0112220020000
Beneficiario: JOSE ABELARDO JEREZ TOBAR
CIU: 103329"

- Que mediante oficio N° DP-DV-21-265, de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección de Planificación certifica que "(...) el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.";
- Que con oficio OPM-FISC-21-3753, del 21 de octubre de 2021, la Dirección de Obras Públicas, en su parte pertinente informa que "(...) no tiene ningún proyecto para ejecutarse dentro de la programación de obras del presente año, en ese sector. (...);
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-21-1181, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Dirección Administrativa indica lo siguiente: "Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC 21-3753, de fecha 21 de octubre de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "no tiene ningún proyecto para ejecutarse dentro de la programación de obras del presente año, en ese sector" y oficio DP-DV-21-265 de fecha 01 de abril de 2021, donde la Dirección de Planificación "...CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.";
- Que la Dirección Financiera con oficio N° DF-PRE-21-266 de fecha 22 de noviembre del 2021, en su parte pertinente indica lo siguiente: "(...) que la referida la faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la parroquia La Península, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin que al momento preste productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente";
- Que con oficio N° AJ-22-0146 de fecha 28 de enero del 2022, la Procuraduría Síndica Municipal realiza el siguiente análisis legal, que en su parte pertinente indica: "(...) En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Unidad Jurídica emite INFORME JURÍDICO





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 002-O-2023

39

FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "...(...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...". En tal sentido la faja de terreno municipal, ubicada en la calle Caracas, parroquia la Península, con una superficie de (43,06 m² + 39,75 m²) = 82.81 m², conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, la autoridad nominadora, remitirá a la Comisión pertinente y a posteriori, se pondrá en conocimiento del Seno del Concejo Municipal, para su deliberación y autorización y así se cumpla con el artículo 423 del COOTAD, que determina lo siguiente: El cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la calle Caracas de la parroquia La Península, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, La adjudicación forzosa que será a favor de los conyugues Jerez Tobar José Abelardo y Alexandra Janeth Mendoza Quishpe, por ser los únicos colindantes, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también se emita el respectivo título de pago a nombre de los conyugues enunciados en líneas precedentes, conforme lo indico la Dirección de Catastro y Avalúos."

- *Que, con oficio SCM-21-135 de fecha 18 de febrero de 2022, la Secretaría del Concejo Municipal, remite a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, el oficio AJ-22-0146 y su expediente referente al cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, ubicada en la calle Caracas, parroquia la Península del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa;*
- *Que mediante informe 060 la Comisión de Propiedad, Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana recomienda al pleno del Concejo Municipal : "Autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral 0112220085000, ubicada en la calle Caracas, parroquia La Península del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa, a favor de los cónyuges Jerez Tobar José Abelardo y Alexandra Janeth Mendoza Quispe, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";*
- *Que con resolución de Concejo N° RC-419-2022, de sesión ordinaria del martes 06 de septiembre de 2022, el Cuerpo Edilicio resuelve: "Incorporar en una nueva sesión de Concejo el trámite Fw 6945 para la adjudicación forzosa que es de forma directa, a favor de los cónyuges Jerez Tobar José Abelardo y Alexandra Janeth Mendoza Quispe";*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 10 de enero de 2023, acogiendo el contenido del informe 060 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 6945) .

RESUELVE:





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 002-O-2023

40

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral 0112220085000, ubicada en la calle Caracas, parroquia La Península del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa, a favor de los cónyuges Jerez Tobar José Abelardo y Alexandra Janeth Mendoza Quishpe, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El señor Secretario Ad-Hoc da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que la señorita Presidenta dispone que se dé por terminada la sesión.

El señor Secretario Ad-Hoc clausura la sesión ordinaria del Concejo Municipal siendo las once horas con dos minutos.

Lcda. María de los Angeles Llerena
Alcalde de Ambato (S)

Abg. Victor Luna Meneses
Secretario de Concejo Municipal Ad-Hoc

Elaborado por:	Ab. Fanny Paredes, Mgs.	15/02/2023
Revisado por:	Abg. Adrián Andrade	02/05/2023
Aprobado por:	Abg. Adrián Andrade	02/05/2023





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-222-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-222-2023
Hoja 2

los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-222-2023
Hoja 3

Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión extraordinaria del viernes **05 de mayo de 2023**, acogiendo el contenido del Acta N° 002-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 10 de enero de 2023;

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 002-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 10 de enero de 2023, con el voto salvado de los señores concejales Cecilia Pérez, Sandra Caiza, Anabell Pérez, Rumiñahui Lligalo y Elías Moreta. - **Lo certifico.**- Ambato, 09 de mayo de 2023.- **Notifíquese.**-



Adrián Andrade López
Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c.c. RC Archivo Concejo (Acta 002-O-2023)

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2023-05-08
Fecha de aprobación: 2023-05-09

